Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO.

y que en bos y en la buestra muger D.ª Mari[illegible]
tifano concurren las demas calidades de
pieza nezesarias por el tenor de las presen[tes]
vos nombramos criamos y diputamos por fam[iliar]
del numero deste Santto ofizio de la Inq[ui]
sizion del numero de la villa de Caravaca y
nuestra boluntad y queremos que gozeis de
los previlegios exempciones ynmunidades
que los tales familiares deste Santto ofizio
deben gozar, assi por derecho comun como
de bulas de su Santtidad y previlegios de su
Real y de los antezesores al dicho Santto o[fizio]
miliares del concedidos y hos eximimos [illegible]
tamos y declaramos exemto de la Juris[dizion]
de todas y qualesquier Justizias ansi ecle[siasticas]
como seglares en todas las causas crimina[les]
a vuestra persona tocantes; y hos declara[mos]
sujetto a nuestra Jurisdizion en ellas: [illegible]
[illegible]bocamos anos, y hos damos lizenzia y fa[cultad]
para que podais traer armas ofensivas y de[fensivas]
[illegible] de dia y de noche en todo tiempo y lugar
[to]das las ziudades villas y lugares de nuestro
districto y mostramos siendo nezesario [illegible]
damos en virtud de S.ta obediencia y so pena
de excomunion maior y de doscientos du[cados]
para los gastos deste Santto ofizio en los [illegible]
dos de abra para entonzes condenamos [illegible]
mos por condenados lo contrario haziendo
Mandamos a los Corregidores Gouernad[ores]
Justizias y demas Alcaldes alguaziles ma[yores]